



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 15 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00114-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de marzo de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
EJECUTANTE: DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: FRADY MARIA GARCIA RUIZ.
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00114-00.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe aportar en formato legible la escritura 2935 del 11 de septiembre de 2014 expedida por la Notaria Cuarta de la ciudad de Armenia, Quindío, en atención a que instrumento público aportado se encuentra borroso y es de difícil apreciación su contenido.
2. De la demanda se avizora que se pretende el cobro del concepto denominado "seguros", por lo que, se deberá allegar copia de la póliza respectiva y la correspondiente constancia de pago de la prima en los meses que se pretende su cobro.
3. El profesional del derecho JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, debe aportar constancia de remisión del poder para iniciar proceso en contra de FRADY MARIA GARCIA RUIZ, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o atemperar el poder otorgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuando presentación personal ante notario u oficina judicial, en atención a que la constancia aportada se encuentra cercenada y no es posible determinar la obligación.
4. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica DAVIVIENDA



S.A., con una fecha de expedición no superior a un mes, dado que, el documento aportado "CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL" no suple el documento previamente señalado.

5. Se establecer con claridad la fecha desde la cual se generan intereses moratorios para el concepto denominado capital, de cada una de las cuotas en mora reclamadas, esto de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso
6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
7. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** fuere promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **FRADY MARIA GARCIA RUIZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ**, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94749dd00cbb53aed3a9562c1378b22c667ca97c80f2e762d9324b8bbeae56f0**

Documento generado en 12/03/2024 09:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>